Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar la fracción VI del artículo 64 de la **Ley de Migración.**

* **En materia de cancelación de residencia temporal o permanente y deportación de extranjeros.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**

**Lectura del Acuerdo: 23 de Octubre de 2019**

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE CANCELACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL O PERMANENTE Y DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 64 y la fracción IV del artículo 143 ambos de la Ley de Migración conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el experto economista Alonso Aguilar Monteverde, la globalización es un proceso económico, tecnológico, político, social y cultural a escala mundial que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo uniendo sus mercados, sociales y culturales, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.[[1]](#footnote-1)

 La globalización ha abierto las puertas del mundo y como consecuencia cada vez más personas elijen un país diferente a aquel en el que nacieron para establecer su residencia. Estos procesos sociales, han obligado a las naciones a reformar sus instituciones jurídicas a fin de darle un trato igual a los extranjeros que viven dentro de sus fronteras.

El caso de México no es diferente, los constantes procesos de migración interna y externa así como la situación geográfica que tenemos como vecinos de los Estados Unidos de América, nos han convertido en un país con un alto número de extranjeros viviendo dentro de nuestros límites territoriales. Con más frecuencia vemos en nuestras ciudades a personas que vienen de diferentes partes del mundo ya sea como residentes temporales o permanentes.

Tal situación hace necesario que nuestro ordenamiento jurídico cambie a fin de garantizar que las personas extranjeras gocen de un trato equitativo frente a los nacionales, cumpliendo así con el principio de no discriminación contenido en el artículo 1º de nuestra constitución.

El problema es que algunas de nuestras leyes actuales que regulan las relaciones jurídicas de las personas de nacionalidad foránea todavía contienen algunos resquicios de los tiempos en los cuales los extranjeros eran vistos con recelo y desconfianza. Tal es el caso de la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Migración, el cual establece la cancelación de la condición de residente temporal o permanente a los extranjeros que viven en nuestro país por estar sujetos a un proceso penal. En la misma situación se encuentra la fracción IV del artículo 143 de la misma ley que prevé la deportación de extranjeros.

Consideramos que las disposiciones en comento son inconstitucionales debido a dos razones, la primera de ellas es que violentan el derecho a la presunción de inocencia contenido en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual sostiene que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Así pues, el hecho de que la ley mexicana permita cancelar la residencia a un extranjero, deportarlo o expulsarlo del país, por el simple hecho de que sea denunciado por un delito, aunque posteriormente resulte inocente, es totalmente arbitrario y puede violentar gravemente sus derechos humanos al dejarlos en un estado de indefensión.

Por otro lado, tales normas son francamente desproporcionadas pues existen mecanismos más razonables y menos lesivos con los que la norma puede llegar al mismo fin. Por ejemplo, en la propia ley de migración se establece la posibilidad de que a la persona se le cancele la residencia o se le deporte por haber sido condenada por un delito, esta situación es mucho más prudente, pues espera hasta el momento procesal en el que la culpabilidad ha sido decretada por una autoridad jurisdiccional, respetando el derecho de cualquier acusado de haber sido oído y vencido en juicio.

De ahí que la presente propuesta de iniciativa, sea modificar la fracción VI del artículo 64 y la fracción IV del 143 ambos de la Ley de Migración con el objetivo de quitar la causales de cancelación de la residencia y de deportación por el simple hecho de estar sujeto a un proceso penal, pues consideramos que en estos casos, los principios garantistas de presunción de inocencia y de proporcionalidad y razonabilidad de las medidas legislativas deben ser entendidas bajo la premisa de la mayor y mejor protección de la persona, quitando desde luego cualquier elemento que pueda ser autoritario y discriminatorio.

Por todas las razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 64. El Instituto deberá cancelar la condición de residente temporal o permanente, por las siguientes causas:

I…

III…

V…

**VI. Haber sido condenado por delito grave mediante sentencia firme conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano o que por sus antecedentes en el país o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública.**

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

I…

III..

**IV. Haber sido condenado por delito grave, mediante sentencia firme conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;**

V…

VI…

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean analizadas con el propósito de que previo dictamen, sean presentadas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 11 de septiembre de 2019**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**

1. Ver concepto de globalización en <https://es.wikipedia.org/wiki/Globalizaci%C3%B3n> [↑](#footnote-ref-1)